



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                         |
|------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Acción     | : Acción de Tutela.                                                     |
| Accionante | : YENNY MARCELA SÁNCHEZ RUBIO                                           |
| Accionados | : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL<br>UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA |
| Expediente | : 73001-31-03-003-2023-00248-00.                                        |

Reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la acción de tutela promovida por YENNY MARCELA SÁNCHEZ RUBIO contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

**2. VINCULAR** por ser terceros legítimos con interés en la sentencia que se profiera, a quienes hayan participado dentro de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316, 2406 de 2022-- Secretaria de Educación del Tolima.

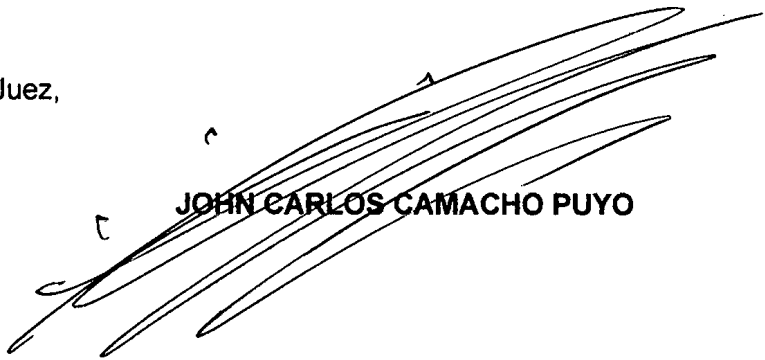
**3. CORRER** traslado de la tutela a la parte accionada y a los vinculados, concediéndoles el término de **UN (01) día**, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, REQUIRIENDO a la CNSC que NOTIFIQUE PREVIAMENTE a los participantes en la convocatoria para su pronunciamiento, remitiendo prueba de su actuación .

**4. NOTIFICAR** a las partes a través de los correos electrónicos suministrados en el escrito de tutela y los correos institucionales

**5. TENER** como prueba, los documentos aportados con el memorial de tutela

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,



**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**

Ibagué, Tolima,  
02 de octubre del 2023

**Señor**  
**Juez de Reparto**  
**E.S.D**

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: Yenny Marcela Sánchez Rubio

Accionado: Comisión Nacional Del Servicio Civil y Universidad Libre

Derechos vulnerados: trabajo, igualdad, estabilidad laboral, trabajo en condiciones de dignidad, justicia.

### **ACCIÓN**

Yo, Yenny Marcela Sánchez Rubio, identificada con cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] de Ibagué, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política de contra de La Comisión Nacional Del Servicio Civil y La Universidad Libre de Colombia, por cuanto estas entidades vulneraron mi derecho fundamental del trabajo, igualdad, estabilidad laboral, trabajo en condiciones de dignidad, justiciar, consagrados en la Constitución Política de Colombia. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Yo Yenny Marcela Sánchez Rubio, me presenté al concurso de Merito Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 con número de inscripción: 480015000
2. El día 15 de junio 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para población NO RURAL; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC <https://www.cns.gov.co/>, enlace SIMO. En desarrollo y aplicación del principio del mérito, no se validó mi experiencia como docente de Tiempo completo en la Universidad de Ibagué y lo que exponen en los detalles de la revisión es que: "El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de profesor de tiempo completo, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado".
3. Teniendo en cuenta lo anterior, sí cumplo con los puntos y criterios de experiencia de la Valoración de Antecedentes Docentes de aula - NO RURAL\_ Sección (20) Experiencia (Docente). Toda vez que el analista indica que no se puede determinar desde qué momento ejercí el cargo; lo que es erróneo ya que al inicio del certificado (línea 2) se indica "Que el/la señor(a) YENNY MARCELA SANCHEZ RUBIO,

identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1110470275, labora con nuestra institución desde **el 02 de febrero de 2015**. Actualmente se desempeña como Profesor Tiempo Completo con las siguientes funciones". Por lo que es claro que el documento se indica de manera específica que laboraba en la Universidad de Ibagué desde el 2 de febrero del 2015 y que para la emisión de la certificación (12 de mayo del 2022) ejercía la labor. Por ello, solicito se me tenga en cuenta mi experiencia docente en el periodo laborado desde 2 de febrero del 2015 hasta el 12 de mayo del 2022. Además, las funciones que allí se describen entre las que esta "prestar servicios como profesor...prestar asesoría académica a los alumnos, preparar material pedagógico, entre otras" corresponde al periodo de tiempo laborado que se estima certificación y las funciones propias que ejerce un docente en nuestro país.

4. En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos del Proceso de Selección, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para cualquier tipo de reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes NO RURAL; formulé la reclamación con número de solicitud 671824445 (Anexo) frente a los resultados de la prueba obtenidos donde principalmente solicité fuera evaluado y aceptado la certificación laboral que aporté en los plazos indicados, toda vez que cumplen con los requisitos indicados en la guía de valoración de antecedentes, publicadas por la CNSC.

5. De la misma manera, solicité fueran sumados los puntos y reconsiderado el puntaje obtenido, correspondiente al tiempo de experiencia según lo indicado en la certificación, la cual cumple con los parámetros que se habían fijado para el concurso, "Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Cargos desempeñados. c) Funciones, salvo que la ley las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)."

6. Frente a la certificación de experiencia laboral, el accionado respondió: "No es válida, por cuanto este documento no indica la fecha desde la cual, el aspirante ejerce el cargo de profesional, ni desde qué momento está desempeñando las funciones señaladas en la misma. En este sentido, los casos en los que se incluyen expresiones como "actualmente" y "su último cargo desempeñado", no son objeto de valoración para acreditar el requisito de Experiencia, salvo que sea clara al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, es decir fecha de inicio y de finalización." Sin embargo, en el documento aportado al sistema se indica que actualmente ejerzo el cargo, por que aun desempeño mis funciones como docente en dicha institución y sería una falacia decir que ya no trabajo allí, cuando si lo hacía en el momento en el que solicite el certificado laboral. Es decir, no podían poner fecha de finalización por qué hago parte de la planta docente en la actualidad y sería inaudito y contra la ley que la institución no reconociera que yo si hago parte del personal docente que ejerce sus funciones en esta institución en la actualidad, condición y experiencia que me reconocen, aprueba n y soportan en la certificación laboral expedida y cargada al sistema

7. Por esta razón considero las entidades están vulnerando mis derechos fundamentales, la experiencia y reconocimiento que merezco como docente que ha desempeñado una labor por casi ocho años, pareciera que todo este tiempo laborado no tiene valor y que la evidencia que presenta la Universidad e Ibagué en el marco de mis funciones no tuviera validez.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En virtud a lo consagrado en el *artículo 86 de la Constitución Política de Colombia*, "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

*Decreto 2591 de 1991: Artículo 1o.* Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

*Decreto 333 de 2021:* Que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 establece que "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la, presentación de la solicitud." De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

## **PRETENSIONES:**

1. Se protejan mis derechos fundamentales trabajo Igualdad, Estabilidad Laboral, Trabajo En condiciones De Dignidad, Justicia, Petición, consagrados en la Constitución Política de Colombia.
2. Que, en tal virtud, se ordene a La CNSC, y la Universidad Libre de Colombia para que sea reevaluada la documentación aportada y el puntaje sea recalificado sobre el concurso docente.

### **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

### **PRUEBAS.**

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Certificación laboral cargada al sistema como requerimientos de la CNSC para el concurso docente que certifica mi experiencia laboral.
2. Reclamación realizada ante la CNSC

### **NOTIFICACIONES**

Accionante: Yenny Marcela Sánchez Rubio

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

Atentamente,

Yenny Marcela Sánchez Rubio  
C.C. \_\_\_\_\_ de Ibagué

\_\_\_\_\_